

FEDERACION ESPAÑOLA DE CLUBES CAMPISTAS



**Estatutos Generales aprobados en Asamblea General
Extraordinaria de El Escorial, el 29 de Marzo de 2013**

**Modificados en la Asamblea General Extraordinaria de
Benicàssim, Castellò, el 3 de Abril de 2015**

www.campistasfecc.com

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

1.1.- Con la denominación de Federación Nacional de Clubes Campistas, en forma abreviada F.E.C.C. o FECC, es una Agrupación de Asociaciones de Clubes Campistas, sin ánimo de lucro, de carácter civil, abierta, de tipo deportivo, cultural y turístico, totalmente apolítica y se obliga a no inmiscuirse en asuntos religiosos, filosóficos o raciales, con responsabilidad jurídica propia, con duración ilimitada y sometida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

El régimen de la FECC se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1.2.- La Federación Española de Clubes Campistas, (FECC), es continuadora de la Federación Española de Camping y Caravaning por cambio de nombre acordado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 13 de Abril de 2000, quedó legalmente constituida con fecha 29 de Julio de 1965, como sucesora de la Asociación Española de Camping y Caravaning y del Comité Español de Camping de la Federación Española de Montañismo, según resolución del Ministerio de Gobernación con fecha 11 de Julio de 1957.

1.3.- Es miembro constituyente de la Federación Internacional de Camping y Caravaning (FICC) autorizada en Consejo de Ministros de 10 de Marzo de 1967. Puede así mismo, afiliarse a Organizaciones nacionales o internacionales de tipo campista, cultural, ecológico o turística que pudiera interesar a sus fines.

Artº 2º.- DOMICILIO

2.1.- El domicilio social de la FECC radicará en la calle Quinsá nº 17, del Polígono Industrial Moncada III, de la localidad de Moncada, C.P 46113, provincia de Valencia.

2.2.- En caso de no contar con domicilio social, la FECC, podrá estar domiciliada en la residencia de su Presidente y podrá cambiar este domicilio por decisión simple de su Junta Directiva, o ratificar por la Asamblea General.

2-3.- Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse a las autoridades correspondientes.

Artº 3º.- DISTINTIVO

3.1.- La FECC tiene un distintivo propio, aprobado tras el concurso que se convocó en su día, consiste en una tienda de campaña, con una caravana y una autocaravana, sobre una rama de laurel cruzada, todo el conjunto sobre fondo azul claro, y debajo, enmarcado, las siglas F.E.C.C.

3.2.- La bandera de la FECC será de color azul, que es el color de esta Federación como símbolo de la vida al aire libre, con el distintivo descrito en su centro, se izará exclusivamente en los actos en que esté presente o representada.

3.3.- Las normas para el uso del distintivo y de la bandera se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION

4.1.- El ámbito territorial en el que la Federación Española de Clubes Campistas realizará principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio del Estado Español.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

5.1.- Los fines de la FECC es el de unir, a escala nacional, a las Asociaciones, Sociedades y Clubes campistas que la componen, excluyendo a las Organizaciones de carácter comercial y a todas aquellas otras que tengan un carácter político o contengan en sus estatutos manifestaciones raciales, xenófobas o anticonstitucionales.

--Coordinará las diversas acciones que se deriven de todo lo referente al camping y al caravanning a escala nacional, asumiendo la representación de los campistas ante los Organismos nacionales o internacionales

--Resolverá litigios inter-clubes o inter-federativos de su competencia, respetando siempre las atribuciones de los Clubes como Asociaciones de derecho que son.

-- Desarrolla entre sus miembros los lazos de amistad, la protección del medio ambiente y el amor a la naturaleza que son la base de esta afición.

5.2.- La FECC velará por el cumplimiento de las Disposiciones Legales reguladoras del campismo en general, colaborando con las autoridades correspondientes.

5.3.- La FECC facilitará la difusión y práctica de Acampadas o Concentraciones campistas en todos los lugares de España. Encamina sus esfuerzos a la creación y formación de Agrupaciones y Asociaciones de campistas, así como la promoción de sus actividades.

5.4.- La FECC facilita a los afiliados de los Clubes y Asociaciones que la forman, el Carnet Internacional de Camping y Caravaning (CCI), cuya vigencia se renueva anualmente, o cualquier otra documentación equivalente que pueda ser exigible por mandato legal para la práctica de la actividad campista.

5.5.- La FECC edita, adapta y difunde todas las noticias y reglamentos que se refiera a su objetivo como actividad de tiempo libre en sus aspectos turísticos, culturales, deportivos y del disfrute de la calidad de vida.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

5.6.- La FECC organiza directamente o por sus Asociados miembros, cualquier manifestación que sirva a sus objetivos, en especial su Acampada o Concentración Nacional que se celebrará anualmente.

5.7.- La FECC deberá fomentar la creación y organización, directamente o por mediación de un miembro asociado, de terrenos de camping, en los cuales se obliga a acoger a todos los asociados portadores del Carnet Internacional de Camping (CCI).

5.8.- La FECC procurará suministrar documentación e información sobre terrenos y zonas para la práctica del campismo, así como sus Leyes y Reglamentos y así mismo, informará de cuantas Organizaciones sociales tengan interés general, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance, así como la red de internet o cualquier otro que pueda ser de utilidad.

5-9.- La FECC podrá editar su propia guía de terrenos de camping mediante concurso público, una vez que se estudien las propuestas mas beneficiosas para la FECC, se adjudicará dicho concurso.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION, BAJA, SANCION Y SEPARACION DE ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO

6.1.- La FECC está integrada por Socios miembros constituyente, Federaciones autonómicas, socios miembros adheridos y socios protectores, según se determinará en el Reglamento de Régimen Interior. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa presentación de la documentación que se contempla en el Reglamento de Régimen Interior.

6.2.- A propuesta de la Junta directiva, la Asamblea General, puede otorgar el título de Presidente o Socio de Honor a las personas o Entidades que, por su actuación relevante dentro de la FECC, o por los servicios prestados a la misma sean merecedoras de tal distinción.

6.3.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria las cuotas a satisfacer en el ejercicio siguiente.

6.4.- Las Asociaciones miembros deberán estar totalmente al corriente de pago de sus cuotas antes de la celebración de la Asamblea General. El incumplimiento de dicha obligación llevará consigo la pérdida de derecho a participar en la Asamblea General.

6.5.- El pago de las cuotas se realizará antes del 15 de Enero de cada año.

Artº 7º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

7-1.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del miembro asociado
- b) Por el impago de las cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

--En el supuesto del apartado a): cualquier miembro podrá pedir voluntariamente la baja de la FECC para el año siguiente, pero deberá hacerlo por escrito y antes del 31 de Octubre anterior. En el caso de que dicha petición sea hecha con posterioridad a dicha fecha, la Asociación o Federación solicitante, deberá satisfacer la totalidad de las cuotas del año siguiente, salvo si acredita disolución. Dichas cuotas no serán de cuantía inferior a las satisfechas en el año cotizado.

--Para que opere la causa b): si sin un motivo válido el retraso en el pago de la cuota o cuotas, excede treinta días a la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva, previa comunicación escrita a la Asociación deudora, podrá disponer la suspensión temporal de todos los derechos de la misma, hasta que no se haga el pago total de sus cuotas. En caso de que la deuda persista, la Junta Directiva propondrá la expulsión, temporal o definitivamente de la Asociación deudora, y será decidida y ratificada por la Asamblea General.

--En el supuesto del apartado c): si la acción de un miembro asociado es contraria a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior de la FECC, o si lleva consigo perjuicios a la actividad o a los intereses de la FECC, la expulsión puede ser propuesta por la Junta Directiva en la Asamblea General.

7-2.- La baja, la suspensión o expulsión, lleva consigo la anulación de todos los derechos inherentes a la calidad de miembro de la FECC.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 8.- DERECHOS

8.1.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la FECC y en los Organos de Gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los Organos de Gobierno y representación de la FECC, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el asociado y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la FECC, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes o instalaciones de uso común de la FECC, con respecto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los Organos de Gobierno de la FECC que estime contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artº 9º.- OBLIGACIONES

9.1.- Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la FECC y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION. REGIMEN DE ADMINISTRACION

SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

10.1.- La Asamblea General de socios o Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la FECC y su representación colegiada, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Posee la totalidad de poderes que permiten llevar a cabo y realizar los objetivos y fines de la FECC.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario o Extraordinario, en la forma o competencias que se indican en los presentes Estatutos.

10.2.- La Asamblea General se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al año, a ser posible coincidiendo con la Acampada o Concentración Nacional.

Artº 11º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

11.1.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la FECC, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de la cuarta parte de los miembros constituyentes federados que estén al corriente de las cuotas.

11.2.- Acordado por la Junta Directiva, la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo de veinte días mínimo,

11.3.- La solicitud de convocatoria efectuada por la cuarta parte de los socios, habrá de contener expresamente el Orden del Día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de acuerdos. El Presidente convocará Asamblea en el plazo de veinte días mínimo desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la FECC.

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la convocatoria de Asamblea General Ordinaria se deberán contemplar los siguientes puntos en el Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.- Memoria anual de la Junta Directiva.
- 3.- Presentación y aprobación, si procede, del estado de cuentas.
- 4.- Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto anual.
- 5.- Presentación de candidaturas para la organización de la Acampada o Concentración Nacional y Juvenil en años próximos.

- 6.- Cualquier propuesta aprobada por la Junta Directiva, así como el Programa de Actividades.
- 7.- Cualquier petición de inclusión, presentada a la Junta Directiva por los miembros asociados constituyentes un mes antes de la Asamblea General.
- 8.- Ruegos y preguntas.

Artº 13ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

13.1.- Fuera de los puntos del Orden del Día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la FECC.
- 3.- Elección de Presidente de la FECC y su Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
- 6.- Aprobación de cambio de domicilio.

Artº 14º.- QUORUM DE CONVOCATORIA

14.1.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada veinte días antes de la reunión, y podrán celebrarse en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los votos de todos los asociados a la FECC. En segunda convocatoria podrá celebrarse con el 25% de dichos votos. Si el número de votos presentes no alcanzase ese porcentaje, se celebrará una tercera convocatoria una hora después de la primera, cualquiera que sea el número de votos presentes.

14.2.- Para el cómputo de votos o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

14.3.- El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la sesión.

Artº 15º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EFECUTAR ACUERDOS

15.1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen establecidos en el Orden del Día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un

segundo turno de palabra o concederla por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

15.2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la FECC, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

15.2.- Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 16º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

16.1.- Cada miembro asociado de la FECC, dispondrá de un número de votos proporcional a su número de asociados, según determina el Reglamento de Régimen Interior.

16.2.- Cada miembro asociado podrá asistir con un número de delegados igual a su número de votos, con un máximo de seis.

16.3.- Cada miembro asociado presente, solo podrá ostentar una delegación de voto de otro miembro constituyente, concedido por escrito, a excepción de las Federaciones Autonómicas, que podrán ostentar hasta el total de las delegaciones de los Clubes de su Comunidad Autónoma, si así lo deciden estos, sin que esto motive la anulación de su voto, según articulado en Federaciones Autonómicas.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 17º JUNTA DIRECTIVA

17-1.-La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la FECC, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

17.2.- La Junta Directiva estará compuesta por seis personas que deberán figurar en el censo de seis Asociaciones o Club miembros constituyentes, que serán elegidos por votación en la Asamblea General Extraordinaria de entre las candidaturas presentadas. Esta estará constituida por: Presidente, Vicepresidente

1º, Vicepresidente 2º (Representante de las Federaciones Autónomas), Secretario, Tesorero y tres Vocales. La Presidencia de la FECC es incompatible con la Presidencia de una Asociación o Club o Federación Autónoma.

La elección de todos los Miembros a excepción del Vicepresidente 2º, se efectuará en la Asamblea General previa presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán indicar si la persona se presenta al cargo de Presidente o Vocal, deberán pertenecer a distintos Clubes o Asociaciones todos ellos, excepto los cargos de Secretario y Tesorero, que por operatividad, deberán ser de la misma localidad que el Presidente, serán nombrados por éste y ratificados por la Asamblea.

17.3.- El mandato de la Junta Directiva elegida por la Asamblea General Extraordinaria tendrá una duración de tres años, y sus miembros podrán volver a ser elegidos para los mismos cargos solamente una vez.

17.4.- El representante de las Federaciones Autonómicas, (Vicepresidente 2º), será elegido entre las mismas, en convocatoria diferente, celebrada con anterioridad a la Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser ratificada por esta.

17.5.- El vocal electo con mayor número de votos ostentará el cargo de Vicepresidente 1º.

17.6.- Los miembros de la Junta Directiva de la FECC, deberán defender los intereses generales de la FECC y no los intereses de su Asociación, club o Federación Autónoma.

17.7.- Las elecciones para Junta Directiva serán convocadas por el Presidente con un plazo de 60 días de antelación a la celebración de las mismas. El proceso electoral seguirá el siguiente calendario:

--Del 1 al 30: formación de candidaturas.

--Del 31 al 35: remisión de candidaturas al Presidente de la FECC.

--Día 36: Apertura y proclamación de candidaturas.

--Del 37 al 40: Comunicación de candidaturas a todos los miembros constituyentes de la FECC.

--Del 41 al 50: Presentación impugnaciones.

--Del 51 al 52: Resolución de impugnaciones.

--Día 60: Elección de Junta Directiva.

En el momento de la convocatoria todos los miembros de la Junta Directiva que sean candidatos en el proceso electoral abierto, deberán presentar su dimisión, pasando a ostentar su cargo en funciones.

17.8.- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, gozar de la totalidad de sus derechos civiles y estar afiliado a una Asociación, Club o Federación, integrada en la FECC.

17.9.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, convocadas por el Presidente, también se reunirá si lo solicitan cuatro de sus componentes. Tomará sus decisiones por mayoría simple, siendo el voto del Presidente decisorio en caso de empate y se remitirá información de estas reuniones a todos los asociados constituyentes, siempre que se traten temas de interés general.

Artº 18º.- CESE DE CARGOS

18.1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán, en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio, en cualquiera de sus variantes, Art.- 7.1-

Los ceses y nombramientos, habrán de ser comunicados a los Organismos pertinentes, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

19.1.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Programa de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Presupuesto para su ratificación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su ratificación, si procediese en la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así

como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) La Junta Directiva decidirá en las acciones judiciales, sean del tipo que sean. Serán seguidas por el mismo Presidente o, por delegación de alguno de sus miembros.

Artº 20º.- COMITE EJECUTIVO

20.1.- El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero.

20.2.- En caso de ausencia, por enfermedad, dimisión o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente 1º asumirá todas sus funciones.

20.3.- Si la ausencia es definitiva, el nuevo Presidente, nombrará Vicepresidente 1º al Vocal que más votos hubiera obtenido en las elecciones, y provisionalmente la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

20.4.- Cuando la dimisión o baja sea la del Vicepresidente 2º, las Federaciones Autónomas designarán otro Vicepresidente. Si la dimisión o baja es del Vicepresidente 1º, se obrará de la misma forma que en el apartado anterior. Estos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artº 21º.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

21.1.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la FECC ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea general, pudiendo para ello, realizar acciones de compra, venta, cambio de bienes inmobiliarios, hipotecas y préstamos, toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la FECC.
- f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su concesión de Presidente de la Junta Directiva y de la FECC.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE

22.1.- Corresponde al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la FECC en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO

23.1.- Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y asambleas y redactar y autorizar las Actas de aquellas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en los Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la FECC, a excepción de los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artº 24º.- DEL TESORERO

24.1.- Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la FECC, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada tanto por la Junta Directiva, como por la Asamblea General.

- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los Libros de Contabilidad, la custodia y responsabilidad de llevar los soportes contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la FECC.
- e) Elaborar el Presupuesto, para su aprobación en la Junta Directiva y posterior ratificación en la Asamblea General. En la misma forma procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES

25.1.- Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Artº 26º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

26.1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempleo de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 27º.- FEDERACIONES AUTONOMICAS

27.1.- Derivado de la Constitución española, la FECC, aconseja a sus asociados miembros constituyentes, la formación de Federaciones adoptadas al mapa autonómico de España, para lo cual prestará todo su apoyo. Estas Federaciones serán sumamente necesarias y legalmente imprescindibles en cuantas cuestiones se deriven de las relaciones de las Asociaciones o Clubes con los entes autonómicos.

27.2.- En los Estatutos que se redacte para Federación Autónoma no podrá existir entre su articulado contradicciones con los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la FECC, ya que deben tener los objetivos y fines.

27.3.- Las Federaciones Autónomicas tendrán, en todos los casos, la consideración de miembros constituyentes, serán convocadas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y tendrán voz y un voto cada una de ellas. En el supuesto de delegación de voto de los Clubes afiliados a dichas Federaciones de su misma Comunidad Autónoma, deberán presentar en correspondiente escrito de los clubes

representados. Donde se exprese su voluntad de delegar el voto en la Presidencia de las mismas o de su representante.

27.4.- Los Clubes existentes en una Comunidad Autónoma podrán constituirse en Federación Autónoma siendo para ello preciso un número igual a lo que establezca la vigente Ley de usos y normas complementarias. No podrá existir más de una Federación en cada Comunidad Autónoma.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 28.- DE LAS ACTAS

28.1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará Acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, (en caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

28.2.- En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable.

28.3.- Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

28.4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 29º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

29.1.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la FECC que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS

Artº 30º.- LIBROS DE ASOCIACIONES

30.1.- La FECC deberá disponer de los siguientes documentos.

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, Junta Directiva y Asambleas.

Artº 31º.- FINANCIACION

31.1.- La FECC, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan de su Patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las Asociaciones/Clubes asociados.
- c) Carnet Internacional Camping Caravaning (CCI).
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados que pudieran ser aceptados por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Los derechos federativos previstos para los casos de Concentración Nacional, cuyo importe se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

Artº 32º.- EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTO

32.1.- El año social económico y financiero de la FECC coincidirá con el año civil.

32.2.- Anualmente la Junta Directiva de la FECC confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

32.3.- Las cuentas de la FECC se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

32.4.- Las obligaciones económicas de la FECC están garantizadas únicamente por sus bienes propios, y exime de toda responsabilidad a sus dirigentes y asociados.

Artº 33º.- CENSORES DE CUENTAS

33.1.- La Asamblea General elige dos Censores de Cuentas y un suplente, afiliados a tres asociaciones distintas.

33.2.- En ningún caso, dichos Censores de Cuentas y el suplente podrán pertenecer a ninguna de las Asociaciones que en su día presentaron candidatura de los componentes en activo de la Junta Directiva.

33.3.- Los Censores de Cuentas verifican cada año la contabilidad del ejercicio cerrado y dan a conocer a la Asamblea general siguiente sus puntos de vista e informe de los ingresos y pagos de la FECC.

33.4.- Los Censores de Cuentas son elegidos por dos años, no pudiendo ser reelegidos más de una vez.

CAPITULO VI **DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artº 34º.- CAUSAS DE DISOLUCION

34.1.- La FECC se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva, especialmente para este fin, por carta certificada con dos meses de antelación.
- b) Por las causas que se determinan en el artº 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 35º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

35.1.- La disolución de la FECC abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

35.2.- El Patrimonio, de acuerdo con la disolución de la FECC, la misma Asamblea decidirá el reparto del activo neto entre una o varias Asociaciones con fines benéficos, sin ánimo de lucro y que persigan fines de interés general análogos a las realizadas por la misma. En ningún caso podrá acordarse el reparto entre los miembros asociados

DISPOSICIONES FINALES

- Las disposiciones de los presentes Estatutos serán completadas por un Reglamento de Régimen Interior de la FECC. Todos los casos no previstos por los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior serán resueltos por la Asamblea General.
- Los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva, o de cuatro Asociaciones/Clubes miembros constituyentes de la FECC, tan solo en Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único punto en el Orden del Día.
- Si la modificación de los Estatutos resulta de una propuesta de cuatro miembros constituyentes deberá ser adjuntada a la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria.
- En todos los casos, la nueva redacción propuesta para los artículos a modificar, deberá ser adjuntada a la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria.
- Para que los Estatutos sean modificados hará falta que la propuesta obtenga los dos tercios de los votos presentes en dicha Asamblea.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Benicàssim, provincia de Castellò, el día 3 de Abril de 2015..

El Secretario

VºBº

El Presidente

Fdo: José Miguel Fuentes Tello

Fdo: José Vicente Clemente Moreno